

El Secretario,
C)-Industrias agrarias: Podrán instalarse industrias directamente relacionadas con la transformación de los productos agrícolas propios de la zona, siempre que no repercutan en el equilibrio ambiental y ecológico del área donde deba instalarse, para ello deberán solicitar su autorización previa a los organismos correspondientes, siguiendo el procedimiento previsto por el Art.43.3 de la Ley del Suelo y la Ley del Suelo No Urbanizable (L4/92).

Art.132.USOS
DEL SUELO

Los usos dominantes del Suelo serán el agrícola de regadío o secano.

Actividades prohibidas: Construcciones e instalaciones, a excepción de las edificaciones directamente vinculadas con el uso y el art. anterior de estas normas.

CAPITULO 50. NORMAS ESPECIFICAS DE SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO 2

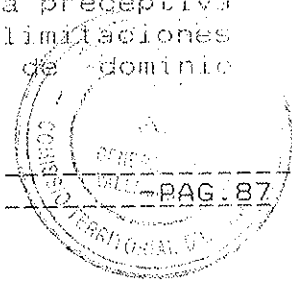
Art.133.DELIMITACION La zona señalada en el plano de clasificación y calificación del suelo como Suelo No Urbanizable Protegido 2 (SNUP2).

Art.134.CARRETERAS. Concepto: A ambos lados de las carreteras se establece la línea de edificación, la cual se situará respecto a las aristas exteriores de la calzada, a 18 metros:

Modo de medir la distancia: La distancia se medirá horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada.

Arista exterior de la calzada: Es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículo en general.

Prohibición de obras: Desde la línea de edificación hasta la carretera quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las que resultarán imprescindibles para conservación y mantenimiento de las existentes, sin perjuicio de la preceptiva autorización y de las limitaciones establecidas para las zonas de dominio público y servidumbre



Zona de dominio público: Concepto.- Es la franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma desde la arista exterior de la explanación.

Arista exterior de la explanación, es la intersección del talud del desmonte, del terraplén, en su caso, de los muros de sostenimiento conlindantes con el terreno natural.

Esta zona no podrán realizarse obras sin previa autorización del Organismo administrativo del que corresponde la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes, en especial, de la preceptiva licencia municipal.

Zona de servidumbre: Concepto.- Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitados interiormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de explanación a ocho metros, medidos desde las citadas aristas.

Usos permitidos y autorizaciones: A los titulares de bienes y derechos en la zona de servidumbre no se les permitirá otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa licencia del Organismo administrativo del que dependa la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes, en especial de licencia municipal.

Zona de afección: Concepto.- Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia, de 30 m., medidos desde las citadas aristas.

Autorización para la realización de nuevas obras e instalaciones: Para ejecutar en ésta zona cualquier tipo de obras e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá el previo informe del Organismo administrativo del que dependa la carretera sin perjuicio de otras competencias concurrentes y en su caso la licencia municipal.

El Secretario,

La denegación de la licencia deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera, en un futuro no superior a diez años.

En todo lo concerniente al uso del suelo afectado por la proximidad de carretera se estará a lo dispuesto en la Ley de Carreteras y su Reglamento.

Art.135. CAMINOS

-Caminos o carreteras de dominio público municipal.

Líneas de edificación.- Queda fijada a ambos lados del camino o carretera a una distancia de siete metros a contar desde el eje de los mismos.

Líneas de vallado.- Queda fijada a ambos lados del camino o carretera a una distancia de 5 m. del eje de los mismos.

Competencia para autorizar.- La concesión de las licencias para obras o instalaciones en las proximidades de dichos caminos o carreteras, corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento, debiendo fijarse en cada caso la correspondiente alineación, por el técnico Municipal.

